

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Pascual Enrile y García, Marqués de Casa Enrile.—Página 26.

Otro ídem ídem en el mando de la segunda brigada de la segunda división de Caballería y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Miguel de Elizacín España.—Página 26.

Otro ídem ídem en el mando de la primera brigada de Infantería de la décima división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Salustiano Cepa y García.—Página 26.

Otro nombrando Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de brigada D. Miguel Viñé y Ruiz, actual Jefe de Sección de este Ministerio.—Página 26.

Otro ídem Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada don Narciso Jiménez y Morales de Setién, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división.—Página 26.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Ambrosio Feijóo y Pardiñas.—Página 26.

Otro ídem ídem de la décima división al General de brigada D. José Emperador Félez, que actualmente manda la primera de la duodécima división.—Página 26.

Otro ídem ídem de la duodécima división al General de brigada D. Julio Echagüe Ayani, que actualmente manda la primera de la undécima división.—Páginas 26 y 27.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Miguel Cabanellas y Ferrer.—Página 27.

Otro ídem ídem al Coronel de Caballería D. José González y Benard.—Páginas 27 y 28.

Otro ídem ídem al Coronel de Infantería D. José Cabrinety y Navarro.—Página 28.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. José Cabrinety y Navarro.—Página 28.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, al Coronel de Caballería don Manuel Reguera y Reguera.—Página 29.

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al Auditor general de la Armada D. Francisco Núñez y Topete.—Página 29.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo circule franca por el correo la correspondencia que expida en las condiciones reglamentarias el Jefe superior de la Policía de Barcelona.—Página 29.

Otro ídem ídem de la correspondencia que expida la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Página 29.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto creando en esta Corte, en el edificio de la Biblioteca Nacional, la Biblioteca de la Niñez, para lectores y estudiantes de uno y otro sexo menores de catorce años.—Página 29.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia a don Manuel Castillo y Quijada.—Páginas 29 y 30.

Otro aprobando el gasto que se indica para las obras de ampliación y reforma de la Universidad de Valladolid.—Página 30.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las

cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 30.

Ministerio de Hacienda

Real orden fijando los meses de Abril y Septiembre, respectivamente, para practicar las liquidaciones provisionales y las definitivas a los arrendatarios del servicio recaudatorio.—Página 30.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se publique la relación de los segundos Tenientes admitidos al concurso para proveer plazas en el Cuerpo de Seguridad.—Página 31.

Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Jaén, y sus resultados.—Página 31.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 31 y 32.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año próximo pasado, se publique el acuerdo para la implantación de la jornada de ocho horas a los Practicantes del Servicio Sanitario, y que se circulen sin demora por las Empresas de ferrocarriles, entre su personal, las órdenes correspondientes.—Página 32.

Otra disponiendo se publique de nuevo la Real orden de 29 de Septiembre del año próximo pasado sobre acuerdos de la Sección de Servicios administrativos del Comité paritario de ferrocarriles, inserta en la GACETA del 30 de referido mes.—Páginas 32 y 33.

Otra ídem ídem la Real orden de 27 de Septiembre del año anterior, inserta en la GACETA de 28 de dicho mes, sobre acuerdos de la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de ferrocarriles.—Páginas 33 y 34.

Otra disponiendo se publiquen los acuerdos referentes a las bases relativas a los turnos de trabajo o servicio del personal de revisores de billetes o interventores en ruta, y que las Empresas de ferrocarriles circulen sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.—Páginas 34 y 35.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden nombrando a D. José Corral y Larre, Oficial mayor de este Ministerio, para que, en representación del mismo, actúe como Vocal en la Comisión designada para proponer el régimen a que en lo sucesivo ha de ajustarse la fabricación y venta del pan en Madrid.—Página 35.

Administración Central

HACIENDA.—Junta de Aranceles y Va-

loraciones.—Secretaría.—Anunciando que para fijar los valores de las mercancías que han constituido el comercio de importación y exportación en el año próximo pasado, esta Junta examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos e indicaciones que se le dirijan durante el mes actual.—Página 35.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 35.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Relación de los Tenientes que han sido aprobados para ingreso en el Cuerpo de Seguridad.—Página 36.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de trasta-

do la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Amorós, de Valencia.—Página 36.
Idem id. id. de Maestro Director de la idem de Paterna, Valencia.—Página 36.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 37.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando la nueva representación de la Compañía de Seguros Marítimos Unión Universelle, domiciliada en Barcelona.—Página 38.

Idem el traslado de domicilios de las Sociedades de Seguros La Preservatrice y Banco Español de Seguros de ganados.—Página 39.

Idem la extinción total de la Empresa de Seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación forzosa, denominada La Nueva Fraternidad Sabadellense.—Página 39.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada E. Pascual Enrile y Garza, Marqués de Casa-Enrile, cese en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 25 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel de Elizacoin España cese en el mando de la segunda brigada de la segunda división de Caballería y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 28 del corriente mes la edad que deter-

mina la ley de 29 de Junio del año anterior, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Sabastiano Cepa y García cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la décima división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 30 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de brigada D. Miguel Viñé y Ruiz, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 121 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Ambrosio Feijóo y Pardifias.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décima división al General de brigada D. José Emperador Féliz, que actualmente manda la primera de la duodécima división.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la duodécima división al General de brigada D. Julio Echagüe Ayarí, que actualmente manda la primera de la undécima división.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 6 de la escala de su clase, D. Miguel Cabanellas y Ferrer, que cuenta la efectividad de 29 de Junio de 1916,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 25 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Pascual Enrile y García, Marqués de Casa-Enrile.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Miguel Cabanellas y Ferrer.

Nació el 1.º de Enero de 1872. Ingresó como alumno de la Academia general militar el 28 de Agosto de 1889, pasando el 1.º de igual mes de 1891 a continuar sus estudios en la Academia de Caballería. Obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno de dicha Arma el 9 de Julio de 1892, y el de segundo Teniente el 9 de Marzo de 1893. Ascendió a primer Teniente en Julio de 1895; a Capitán, en Octubre de 1897; a Comandante, en Julio de 1909; a Teniente coronel, en Junio de 1913, y a Coronel, en Junio de 1916.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, en Cuba, en el escuadrón expedicionario de dicho Regimiento, en los Regimientos del Príncipe de nueva creación y de Villaviciosa, y regresado a la Península, en la Escuela Superior de Guerra; de Capitán en el expresado Centro, a las órdenes del Gobernador militar de Cartagena, en situación de excedente en la tercera y primera Región, de Ayudante de campo de los Generales de división D. Isidoro Lluis, Comandante general de la segunda división del tercer Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de Cartagena, y de D. Federico Gobart, Gobernador militar de la provincia de Murcia, y del de brigada D. Luis Pascual del Pobil, Jefe de la brigada de Caballería del citado tercer Cuerpo de Ejército, en el Regimiento de Lanceros de Sagunto, con el que asistió en Octubre de 1908 a las maniobras efectuadas en Aloros por fuerzas del segundo Cuerpo de Ejército, y en Melilla en el escuadrón de Cazadores de dicha plaza; de Comandante en el Grupo de escua-

rones de Melilla, en el Regimiento de Cazadores de Taxdirt, en las Fuerzas Regulares Indígenas de la citada plaza, asistiendo en 1912 al mando del primero y segundo escuadrones de dichas fuerzas a los actos conmemorativos del Centenario de las Cortes de Cádiz, y con las citadas Fuerzas al acto de la Jura de banderas por los reclutas de 1913, que tuvo lugar en esta Corte; de Teniente coronel, en el Cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta, y de Jefe inspector de la Mehalla Xerifiana, que organizó e instruyó, al frente de cuyas fuerzas y mandando columna, tomó parte activa en varios combates y operaciones.

Desde su ascenso a Coronel ha ejercido, en comisión, el cargo de primer Jefe instructor de la referida Mehalla Xerifiana y el mando del Regimiento de Cazadores de Vitoria, en Ceuta, habiéndose encargado accidentalmente en diferentes ocasiones del de la zona de Tetuán. Desde Julio de 1918 manda el Regimiento de Húsares de la Princesa, y a la vez ejerce, desde Octubre siguiente, el cargo de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; entre ellas, la de reclutamiento de indígenas en las plazas de Larache y Alcázar, en Febrero y Marzo de 1912.

Tomó parte en la segunda campaña de Cuba, de subalterno; en la de Melilla, de Capitán y Comandante, y en la de Africa, en este último empleo y en los de Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una pensionada, por el combate de Sabana de San Serapio (Puerto Príncipe), el 23 de Agosto de 1895.

Empleo de Capitán por las acciones y hechos de armas a que asistió, hasta fin de Octubre de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por la acción de Beni-Ensar, el 9 de Julio de 1909.

Cruz de María Cristina de primera clase, por los combates del 23 de Julio de 1909 en la posición de Sidi-Musa y cercanías de los Lavaderos de mineral.

Empleo de Comandante por las acciones en la toma Ait-Aixa y Barranco del Lobo, estribaciones del Garugú, el 27 de Julio de 1909.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por los combates sostenidos en las inmediaciones del río Kerí, desde el 24 de Agosto al 10 de Septiembre de 1911.

Cruz de María Cristina de segunda clase, por el combate del 15 de Mayo de 1912, en el territorio de Beni-Sidel (Melilla).

Empleo de Teniente coronel, por los distinguidos servicios y méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Tres cruces rojas pensionadas, por méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, y desde

1.º de Enero a fin de Abril de 1914, en territorios de Tetuán y Ceuta, y por la ocupación de la Peña de Beni-Hosmar el 16 de Enero de 1916.

Dos cruces de María Cristina de segunda clase, por su comportamiento en los hechos de armas realizados en la derecha del río Martín y valle de Kitzán (Tetuán), los días 2, 4 y 30 de Mayo de 1914, y ocupación de las Kuddias del Kitzán el 12 de Septiembre siguiente.

Empleo de Coronel, por los relevantes servicios y méritos contraídos como Jefe de la Mehalla Xerifiana, distinguido comportamiento observado en los numerosos hechos de armas, y especialmente por el librado en el valle del Jemis el 29 de Junio de 1916.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Melilla con los pasadores del Kerí y Beni-Sidel, y la de Africa.

Cuenta treinta años y cuatro meses de efectivos servicios; de ellos, veintiseis años y cerca de seis meses de Oficial; hace el número seis en la escala de su clase, se halla bien conceptuado; y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la escala de su clase, D. José González y Benard, que cuenta la efectividad de 24 de Enero de 1914,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 28 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Miguel de Elizacoin España.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. José González Benard.

Nació el 30 de Junio de 1861. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Caballería en la isla de Cuba el 1.º de Agosto de 1877 y obtuvo el empleo de Alférez de dicha Arma el 1.º de Agosto de 1880. Ascendió a Teniente en Abril de 1886; a Capitán, en Diciembre de 1894; a Comandante, en Julio de 1898; a Teniente coronel, en Mayo de 1909, y a Coronel, en Enero de 1914.

Ha servido de subalterno en Cuba, en el primer escuadrón de Cazadores, en el Regimiento del Rey, habiéndose dado en Marzo de 1894 las gracias de Real orden por los servicios prestados en la primera campaña de dicha isla, en la brigada de Transportes y en el citado Regimiento del Rey; en la Península en el Regimiento Lanceros de Villaviciosa, y regresado a Cuba, en el de Tiradores del Príncipe; en el Juzgado permanente de la plaza de Cár-

denas, como Juez instructor, en comisión, y en el Regimiento de Pizarro; de Capitán, en el escuadrón de Movilizados de Cárdenas, que organizó; de Ayudante de campo del General de división D. Luis Prast Bandragen y en el Regimiento de Pizarro; de Comandante en la Península, en el Regimiento Cazadores de Sesma; de Teniente coronel en el sexto Depósito de reserva, en el Regimiento Cazadores de Alcántara, con el que pasó a Melilla en Septiembre de 1911, y de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones en dicha plaza, y en la Península, en la Capitanía general de la primera Región, como Juez instructor permanente de causas.

Desde su ascenso a Coronel ha ejercido el mando del Regimiento Dragones de Santiago, habiéndosele dado en Diciembre de 1916 y 1917 las gracias en nombre de S. M. por haberse distinguido el Regimiento en la instrucción de tiro efectuado en los años de 1915 y 1916, y en diferentes ocasiones se hizo cargo accidentalmente del mando de la segunda brigada de Caballería. Desde Enero de 1918 ejerce el cargo de Director de la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército y el de Vocal de la Junta facultativa del Arma de Caballería, y en Marzo siguiente se le nombró Vocal de la Comisión de Táctica, sin dejar por ello de ejercer el de Director de la referida cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; entre ellas, la de Secretario de la Revista de inspección pasada en Julio de 1901 a los Jefes de la escala de reserva de Infantería y Caballería por el General Subinspector de las tropas de la tercera Región; la de Vocal de la Junta de exámenes de los Oficiales de Infantería y Caballería, aspirantes a ingreso en la Escuela Superior de Guerra que se constituyó en Valencia en Junio de 1906 y 1909, y la de Vocal de la Junta provisional de Sanidad, de Valencia, desde Octubre a Diciembre de 1910.

Se halla en posesión del título de Licenciado en Derecho; es autor de las obras tituladas *Novísimo Derecho Militar*, *Estudios jurídicos relacionados con el Derecho Militar*, *Proceso histórico del Tratado de París* y *Derecho internacional privado*. Desde Octubre de 1900 hasta Junio de 1909, y desde Octubre de este año hasta Septiembre de 1911, tuvo a su cargo, respectivamente, las conferencias de Oficiales subalternos y Capitanes en los Regimientos de Sesma y Alcántara. En Junio de 1911 marchó a Granada, designado Delegado del Comité de la Asociación Nacional para el progreso de las Ciencias, a tomar parte en las deliberaciones de la Sección de Ciencias sociales, morales, políticas e históricas del Congreso que en dicha plaza se celebró.

Tomó parte en la primera campaña de Cuba de subalterno, en la segunda de Capitán y en la de Marruecos de Teniente coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensio-

nadas, por su comportamiento en el combate de Martell y Potrero Luisa el 8 de Mayo de 1896, y en las acciones de Buenavista, Lomas de Josefa y Esperanza, libradas el 22 de Junio siguiente.

Cruz de primera clase de Marfa Cristina, por su distinguido comportamiento en las operaciones de Sigüenza (Villas), desde el 21 de Febrero al 6 de Marzo de 1897.

Empleo de Comandante, por el mérito contraído en la acción del ingenio Precioso el 30 de Julio de 1898.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por su comportamiento en las posiciones avanzadas del río Kert (Melilla), en los meses de Septiembre a Noviembre de 1911.

Medallas de Cuba y de Melilla con el pasador del Kert.

Se halla además en posesión de Mención honorífica, por la obra *Proceso histórico del Tratado de París*.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas por la obra *Derecho Internacional Privado*.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval, por su Monografía *Derecho Internacional*, aplicable a la Marina de Guerra, y *Estrategia Naval*, de aplicación a la defensa de costas.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Es Caballero y Comendador de la Orden Civil de Alfonso XII.

Cuenta cuarenta y dos años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos treinta y nueve y cuatro meses de Oficial; hace el número 3 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. José Cabrinety y Navarro, que cuenta la efectividad de 22 de Abril de 1915,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 30 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Saturniano Cepa y García.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ VILLALBA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Cabrinety y Navarro.

Nació el 15 de Enero de 1864. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería, el 20 de Agosto de 1878, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de la expresada Arma en 9 de Julio de 1881. Ascendió a Teniente en Mayo de 1887; a Capitán, en Noviembre de 1895;

a Comandante, en Octubre de 1896; a Teniente coronel, en Mayo de 1908; y a Coronel en Abril de 1915.

Sirvió de Subalterno en el Regimiento de Mallorca, en el Batallón de Reserva de Lugo, en la Academia de Artillería, en el Regimiento de Filipinas, después Regional de Baleares, y en Cuba, en el Batallón provisional de dicho nombre; de Capitán, en dicho Batallón y en el provisional de Baleares; de Comandante, en la Península, en la Zona de Reclutamiento de Baleares y en los Regimientos Regional de Baleares número 1 y de Inca, de nueva creación; en la Comisión mixta de Reclutamiento de Baleares, como Oficial Mayor y en situación de reemplazo en dicho distrito; de Teniente coronel, en situación de excedente, en el referido distrito de Baleares, en el Regimiento de La Albuera, y en el cargo de Sargento Mayor de la Plaza de Palma de Mallorca.

En el empleo de Coronel ha ejercido el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Baleares y el mando del Regimiento de Palma número 61, que actualmente ejerce, así como los de Vocal de la Junta Local de Defensa y Armamento de Mallorca, y el de Director de la Escuela Oficial de Instrucción Militar de Palma.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y entre ellas, la de Vocal de la Junta de exámenes de los Oficiales de la Escala de Reserva, en 1902.

Tomó parte de Subalterno y de Capitán en la campaña de Cuba, habiendo alcanzado por los servicios en ella prestados las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por su comportamiento en las acciones de Sagüeyto, el 1.º de Enero de 1896, y de Gabriel, el 30 de Julio de dicho año.

Empleo de Comandante, por el mérito contraído en la acción de Ponce y los Caballos, el 5 de Octubre de 1896.

Se halla en posesión además de la Medalla de Cuba.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

Cuenta cuarenta y un años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos, treinta y ocho años y cerca de seis meses de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. José Cabrinety y Navarro.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra

JOSÉ VILLALBA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Manuel Reguera y Reguera, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio del año próximo pasado, para optar a los beneficios consignados en la base 8.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad de la fecha de la citada ley.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Auditor general de la Armada D. Francisco Núñez Topete.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Jefe superior de la Policía de Barcelona expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas expida en las condiciones que determinan el

artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Fundadas en Madrid y en Valladolid por el Gobierno de V. M. tres Bibliotecas populares, cuyos admirables resultados no pueden menos de animarle para la creación de otras, luego que para ello se cuente con los recursos económicos necesarios, hoy, por medio del presente proyecto de Decreto, se comienza a llevar a la práctica una empresa menos costosa, pero no menos útil para la cultura general: la fundación de la Biblioteca de la Niñez, en cuyo bien escogido fondo las tiernas inteligencias hallen, al par que agradable recreo y amena preparación para otros estudios, sano alimento espiritual, que no siempre es dado encontrar aun en piezas y colecciones bibliográficas especialmente destinadas por sus editores para la edad infantil.

Serfa ocioso encarecer cosa tan patente como la importancia de las Bibliotecas especiales para niños. Con razón se ha dicho que ellas son la piedra fundamental de cuanto haya de intentarse para la utilidad del adelanto de las demás Bibliotecas públicas. Mas para que aquéllas rindan todo el buen fruto deseable, no se ha de perder de vista la consideración de que una Biblioteca infantil es, en atinada frase de Buyse, "la expresión más tierna del respeto al ser humano y de los cuidados de la raza". Una Junta de hombres competentes encargada de escoger el material bibliográfico que haya de ponerse en manos de los niños sabrá inspirarse con solicitud en este saludable pensamiento.

Al predicho fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Enero de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
NATALIO RIVAS

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, en el edificio de la Biblioteca Nacional, y como hijuela de la misma, la Biblioteca de la Niñez, para lectores y estudiantes, de uno y otro sexo, menores de catorce años.

Artículo 2.º El servicio de esta Biblioteca estará a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y bajo la inmediata inspección del Director de la Biblioteca Nacional.

Artículo 3.º El fondo de la Biblioteca de la Niñez se compondrá:

a) De los libros, revistas y estampas que para este efecto se segreguen de los fondos de la Biblioteca Nacional.

b) De los libros, revistas y estampas, así de enseñanza como de recreo, que se adquirieran a propuesta de una Junta presidida por el Director de esta dicha Biblioteca, y de la cual formarán parte, además, cuatro personas designadas, respectivamente, por las Direcciones generales de Primera enseñanza y Bellas Artes, el señor Obispo de Madrid-Alcalá y la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo 4.º Luego que se efectúe la apertura de la Biblioteca de la Niñez, los lectores y estudiantes menores de catorce años no tendrán entrada en ninguna otra del Estado en Madrid, salvo el caso de que para ello exhiban autorización escrita del Director de algún Establecimiento público de enseñanza. Esta autorización indicará concreta y claramente qué libro o libros han de facilitarse al niño autorizado.

Artículo 5.º La Biblioteca de la Niñez estará abierta al servicio público los mismos días y durante las horas que la Biblioteca Nacional.

Artículo 6.º Los gastos que ocasione este servicio serán satisfechos con cargo al capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cualesquiera disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
NATALIO RIVAS

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Castillo y Quijada

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

NATALIO RIVAS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades reglamentarias que determinan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, en cuanto afecta al presupuesto adicional de 14.964,35 pesetas, redactado por el Arquitecto D. Emilio Barza, e informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, para adaptación a las obras de ampliación y reforma de la Universidad de Valladolid del solar correspondiente a la casa contigua a dicho Centro docente, recientemente adquirida, se aprueba el expresado gasto por la cifra dicha que resulta de la baja del medio por ciento aplicada a la misma con arreglo a la adjudicación hecha de la contrata primitiva.

Artículo 2.º La cantidad indicada de 14.964,35 pesetas se adicionará a las 192.553,82 pesetas señaladas como segunda anualidad de las obras para 1919, elevándose, por tanto, a pesetas 207.518,17 el importe total de lo que ha de satisfacerse en el presente ejercicio de 1919 a 1920, de conformidad con la ampliación del presupuesto en virtud de la nueva ley Económica aprobada.

Artículo 3.º El referido gasto se abonará en consonancia con el Real Decreto de 28 de Junio de 1918, aprobando el primitivo proyecto con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

NATALIO RIVAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Molina Maldonado, soldado del Regimiento Lançeros

de Sagunto, 8.º de Caballería, en solitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 8, expedida en 8 de Junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

VILLALBA

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Arjona Trapote, Teniente médico, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 202, expedida en 10 de Febrero de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1915, perteneciente a la Caja de Alcalá, número 4; teniendo en cuenta que el interesado fué nombrado Alumno de la Academia Médico-militar, y en la actualidad se halla en posesión del empleo de Teniente médico, y lo prevenido en el caso segundo del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo segundo del 468 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

VILLALBA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La Real orden de 21 de Febrero de 1917 dispuso, en su aparta-

do 1.º, que las liquidaciones, tanto provisionales como definitivas, que a partir del cargo de aquel año se practicasen a los arrendatarios del servicio recaudatorio que por sus contratos vienen obligados a determinados ingresos como mínimo, han de ajustarse en un todo a las reglas contenidas en la modificación introducida por Real orden de 21 de Enero del mismo año, en la condición 7.º del pliego aprobado por la de 14 de Julio de 1913, y en dicha modificación se establece que se practicará al Recaudador, en Enero de cada año, una liquidación provisional de los valores del inmediato anterior, y que en el mes de Julio que siga al vencimiento de los dos años posteriores al que fué objeto de la liquidación provisional, puesto que en esa fecha tendrá que haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 177 de la Instrucción del Ramo respecto de los valores no realizados, se practicará la liquidación definitiva. Mas como quiera que por la ley de 24 de Diciembre de 1918 se dispuso que el año económico tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente, para ajustar aquellas disposiciones a este precepto legal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que las liquidaciones provisionales que se venían practicando en el mes de Enero de cada año, por los valores del inmediato anterior, a los arrendatarios del servicio recaudatorio que están obligados a ingresar un tanto por ciento mínimo de recaudación en período voluntario, se practicarán en lo sucesivo, con iguales formalidades, en el mes de Abril de cada año, por los valores del año económico precedente; y las liquidaciones definitivas correspondientes se realizarán en el mes de Septiembre que siga al vencimiento de los dos años posteriores al de la respectiva liquidación provisional; y

2.º Que la liquidación provisional que se practique en Abril de 1920 habrá de comprender los valores del año económico de 1919-20 y los de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1919, debiendo referirse a igual período, como es consiguiente, la liquidación definitiva que habrá de realizarse en Septiembre de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general del Tesoro Público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique la relación de los 27 Tenientes admitidos al concurso convocado por Real orden de 24 de Octubre último, para proveer plazas en el Cuerpo de Seguridad; de los cuales, los siete primeros ocupan las vacantes que en la actualidad existen, y los 20 restantes quedan formando el Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1919.

PRIDA

Señor Director general de Seguridad

Visto el expediente del concurso anunciado en la GACETA de 24 de Noviembre anterior, para proveer entre Inspectores provinciales de Sanidad activos y excedentes del Cuerpo la vacante de Jaén, así como las que resultan en igual situación por la provisión de ésta:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado:

Don Adolfo Robles Vallecillo, número 5 del Escalafón, Inspector regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, las plazas de Granada o Málaga, si resultan vacantes.

Don Celestino Martín de Argenta, número 16, Inspector de Granada, la de Jaén, y si en el concurso ocurriera la vacante de Inspección dotada con 8.000 pesetas o más le sea adjudicada la de mayor categoría.

Don César Sebastián González, número 43, Inspector de Guipúzcoa, la de Jaén.

Don Gabriel Ferret y Obrador, número 51, Inspector de Almería, las de Barcelona, Baleares, Valencia, Málaga o Sevilla.

Don Pedro Blanco y Grande, número 53, Inspector de Patencia, la de Toledo.

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones de la convocatoria, y que en él se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el Escalafón del Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo, ha tenido a bien aprobar dicho concurso, y en su consecuencia nombrar Inspector provincial de Sanidad

de Granada a D. Adolfo Robles y Vallecillo, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales; Inspector provincial de Sanidad de Jaén a D. Celestino Martín Argenta, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, declarándose vacante la Inspección provincial de Sanidad del Campo de Gibraltar, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.

P. A.

WAIS

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Huételes (Soria), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Huételes (Soria) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Montares, alegando que se trata de un pueblo que dista de las Escuelas más próximas tres kilómetros con caminos cubiertos de nieve durante el invierno y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Huételes en el sentido de constituir un nuevo distrito en Montares con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teverga (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: "El Ayuntamiento de Teverga (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Sobrevilla, para este pueblo y los de Berrueño y Monteillo, alegando que los tres carecen de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, principalmente en la época de invierno; y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Teverga, constituyendo un nuevo distrito en Sobrevilla, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Piñor (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Piñor (Orense), solicita la creación de tres Escuelas de asistencia mixta, desempeñadas por Maestra, en Reino, Sobrado y Torguedo, alegando que estos pueblos carecen de todo medio de enseñanza y distan de las Escuelas más próximas dos kilómetros, con caminos de difícil tránsito en la época de invierno y ofrece los edificios necesarios para su instalación y vivienda de los Profesores y el mobiliario y material pedagógico precisos."

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Piñor, constituyendo tres nuevos distritos en Reino, Sobrado y Torguedo, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra en cada uno."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) solicita que el actual distri-

to escolar formado por el pueblo que da nombre al Municipio y los de Carballeira, Chamosa, Punte, Saigueiro, Sorribas, Cachafeiro, Cabanas, Cobas, Espindo y Sajús, se divida en dos distritos, creando en uno de ellos una Escuela unitaria, por no ser posible la asistencia de todos los niños a las Escuelas que hoy existen en Forcarey, a causa de la distancia y las dificultades del camino.

La Junta local informa favorablemente, y el Inspector propone que se constituya un nuevo distrito con los pueblos de Cachafeira, Cabanas, Cobas, Espindo y Sajús y diseminados que exceden de 500 habitantes, con una Escuela de niños y otra de niñas, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando lo dispuesto por la Inspección en su dictamen:

Considerando lo prescrito en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Forcarey, formando un nuevo distrito con los pueblos de Cachafeiro, Cabanas, Cobas, Espindo y Sajús y diseminados, con una Escuela de niños y otra de niñas."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista el acta de la sesión celebrada el día 15 de Octubre último por la Sección "Servicios administrativos" del Comité paritario de ferrocarriles creado por Real decreto de 27 de Agosto del corriente año, en la que, en relación con propuesta para la implantación de jornada de ocho horas a los Practicantes del Servicio Sanitario, aparece aprobada por unanimidad la siguiente:

"Base única. Atendiendo a la índole especial de los servicios que prestan dichos agentes, con una jornada media inferior a la de ocho horas, no ha lugar a modificación ninguna, y continuarán en las mismas condiciones que en la actualidad."

Considerando que, aprobada dicha base por las representaciones patronal y obrera en la referida Sección de dicho Comité, no ha lugar a ulteriores trámites.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año actual, se publique dicho acuerdo y se circulen sin demora, por las Empresas de ferrocarriles entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Obras públicas.

Habiéndose observado alguna omisión y errores materiales en la Real orden de 29 de Septiembre último sobre acuerdos de la Sección de Servicios administrativos del Comité paritario de ferrocarriles, publicada en la GACETA del 30 de dicho mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se inserte de nuevo en la GACETA dicha Real orden, corregidos dicha omisión y errores, a saber:

"Ilmo. Sr.: Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Servicios administrativos del mismo Comité el día 24 del corriente.

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña al testimonio de que queda hecha referencia:

Resultando que las representaciones patronal y obrera han estado de acuerdo en aceptar, con ciertas condiciones, la jornada de ocho horas para los Agentes de oficinas de todas clases, conservando la que hoy tienen muchos de ellos, si es inferior a la citada de ocho horas:

Resultando que en la propia acta se hace constar también el acuerdo de las citadas representaciones para aplicar la jornada de ocho horas al personal de Almacenes, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecuta el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.ª La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de hora y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, entendemos que cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrándose el chaperó. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

5.ª Cuando las necesidades del servicio exijan, a juicio de los respectivos jefes, la prolongación de la jornada, deberá el personal ejecutar cuantos trabajos sean precisos para los fines indicados:

Resultando que las bases para la implantación de la jornada de ocho horas, acordada para el personal de Economatos, son las siguientes:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.ª La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, que cinco minutos antes del comienzo del trabajo cesará la admisión del personal, cerrándose el chaperó. No se abandonará el trabajo hasta el toque

de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que en el oficio del Presidente del Comité, a que queda hecha referencia, se manifiesta que en los acuerdos precitados de la Sección de Servicios administrativos no están incluidos los Guardas, Porteros, Vigilantes, etc., por no haberle habido entre las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, por lo que respecta a este personal:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Obras públicas.

Habiéndose observado alguna omisión y errores materiales en la Real orden de 27 de Septiembre último, inserta en la GACETA del 28 del mismo mes, sobre acuerdos de la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se inserte de nuevo en la GACETA dicha Real orden, corregidos dicha omisión y errores, a saber:

“Ilmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Material y Tracción en los días 24 y 26 del mes actual, así como de la sesión celebrada por la Sección de Movimiento el día 24 del mismo mes:

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña a los testimonios a que queda hecha referencia, y en el que se hace presente la conveniencia de que se consigne que los acuerdos que fueron detallados en las Reales órdenes de 25 y 26 del mes corriente no se refe-

ren a los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., porque no ha habido acuerdo respecto a la aplicación a los mismos de la jornada de ocho horas, ya que dada la índole de su labor, entiende la representación patronal que deba continuar la jornada actual de trabajo:

Resultando que en la Sección de Material y Tracción ha recaído acuerdo por unanimidad en que se aplique la jornada de ocho horas en los talleres de los Depósitos y Recorridos, que son los pertenecientes a las Secciones de Tracción y Material móvil, cuyos trabajos están íntimamente relacionados con la circulación de trenes, estando en ellos incluidos los talleres que trabajan agrupados en uno solo los trabajos de gran reparación y de mantenimiento corriente de su material móvil y motor:

Resultando que para los referidos talleres se han formulado y aprobado, de común acuerdo y por unanimidad, las siguientes bases:

1.ª Se acepta por ambas representaciones que la jornada de trabajo efectivo sea de ocho horas.

2.ª La jornada se efectuará en dos periodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases y en armonía con las costumbres locales para los trabajos similares, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Para que las ocho horas de trabajo sean efectivas se dispondrá que cinco minutos antes de la hora fijada para comenzar se cierre el chaperó, cesando por tanto la admisión de personal, no abandonándose el trabajo hasta la señal que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que por la misma Sección de Material y Tracción ha sido tomado también por unanimidad el siguiente acuerdo:

Las reglas aprobadas para el personal de Talleres de depósito y recorridos podrán ser aplicadas desde luego a todo el personal que preste servicios en las referidas dependencias, exceptuándose por el momento los Visitadores, Engrasadores-visitadores y Visitadores en ruta para el material móvil, y los Guarda-agujas, Lavadores, Carboneros, Encendedores, Fogoneros,

de aguada y de máquina fija, encargados de motores eléctricos y Maquinistas y Fogoneros para tracción, para los cuales se continúa por el Comité paritario el estudio de la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo efectivo. Se incluye en estos talleres los de las Compañías que tienen agrupados en uno solo la gran reparación y el entretenimiento corriente:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera, en la Sección de Material y Tracción, la implantación de la jornada de ocho horas para los Agentes de las oficinas de depósitos y recorridos, conservándose, no obstante, la que hoy tienen si es inferior a ella:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera en la propia Sección de Material y Tracción, que en los casos de accidentes en la línea o de interrupciones en el servicio debe quedar excluido de la jornada de ocho horas, efectuando su trabajo sin limitación de horas el personal de todas clases afecto a los talleres de los Depósitos y Recorridos:

Resultando que para los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., dada la índole de su labor, ha entendido la representación patronal que deben continuar con la jornada actual de trabajo, sin que respecto del particular haya habido acuerdo, por no haber aceptado la representación obrera la propuesta de la patronal tal y como ha sido formulada:

Resultando que en la Sección de Movimiento se ha acordado por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, aceptar la jornada de ocho horas para talleres centrales o generales y pequeño material, con las siguientes bases:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada habrán de ser de trabajo efectivo.
2.ª La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan, para la jornada del día, el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal dispone a trabajar desde

que entra en el taller, cinco minutos antes de la hora fijada cesará la admisión de personal, cerrándose el chape-ro, y no se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular, sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Obras públicas.

Vistas las actas de las sesiones celebradas los días 9 y 14 de Octubre último por la Sección de los Servicios administrativos y auxiliares del Comité paritario de ferrocarriles, creada por Real decreto de 27 de Agosto del corriente año, en las que se presentaron por la representación de las Compañías en dicha Sección las bases que a continuación se transcriben, relativas al trabajo o servicio de los Revisores de billetes o Interventores en ruta, para la aplicación a los mismos de los preceptos del Real decreto de 3 de Abril último, relativo a la jornada legal de trabajo, bases que copiadas al pie de la letra dicen lo que sigue:

"Base 1.ª Para la aplicación de la jornada de ocho horas al personal citado habrán de estudiarse y fijarse los oportunos turnos de servicio; teniendo en cuenta los elementos siguientes:

a) Duración máxima de un servicio continuado.

b) Duración mínima del descanso comprendido entre dos servicios.

c) Período y duración mínima de los descansos prolongados que han de intercalarse en los referidos turnos para ser disfrutados en la residencia de los agentes.

d) Jornada media correspondiente a cada turno o grupo de turnos.

Base 2.ª La duración máxima de un servicio continuado no será mayor de doce horas en general, pudiendo llegarse a catorce cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Base 3.ª Dentro de la duración del servicio ha de comprenderse el tiempo reglamentario preciso para que el personal citado se haga cargo de la documentación del tren a la salida del mismo y pueda verificar la entrega de dicha documentación a la llegada del tren.

Base 4.ª El tiempo a que se refiere la base anterior se adaptará a las disposiciones reglamentarias dictadas o que dicte cada Compañía.

Base 5.ª La duración mínima del descanso que ha de intercalarse entre dos servicios continuados se acomodará a la duración de los mismos, no considerándose como descansos efectivos para la determinación de la jornada media de cada turno aquellos cuya duración no llegue a sesenta minutos.

Base 6.ª La duración mínima del descanso entre dos servicios que duren más de ocho horas será por lo menos de ocho horas fuera de la residencia y diez horas en la residencia.

Base 7.ª Entre dos descansos de ocho o más horas, la suma de las duraciones de los servicios y de los descansos reducidos intermedios no pasará de diez y seis horas.

Base 8.ª Los agentes citados disfrutará, además de los descansos anteriormente apuntados, otros especiales en su residencia, iguales o mayores de veinticuatro horas, en un período que no pase de diez días de servicio.

Base 9.ª La jornada media de cada turno se refiere al período de tiempo completo que comprende el turno, y se determinará dividiendo por dicho período la suma de las horas de servicio que comprenda todo el turno, descontando, por lo tanto, todos los descansos intercalados en el mismo, regulados a virtud de las bases anteriores.

Base 10. La jornada media diaria correspondiente a cada turno no podrá exceder de ocho horas.

Personal no sujeto a turno fijo.

Base 11. Serán aplicables las disposiciones anteriores a los agentes no sujetos a turnos fijos, por hallarse afectos a relevos del personal sujeto a turno fijo, o por la necesidad de afectarlos a trenes especiales.

Base 12. La jornada media de dichos agentes no podrá ser mayor de ocho horas, refiriéndola para el caso al período de tiempo de un mes, y

evaluándola de análoga manera a la establecida por la base 9.ª"

Resultando de las propias actas que las doce bases antes transcritas fueron aprobadas por unanimidad de las representaciones patronal y obrera de la expresada Sección:

Considerando que aprobadas por unanimidad de las representaciones patronal y obrera de la referida Sección de Servicios administrativos y auxiliares las doce bases antedichas, no ha lugar a trámites ulteriores sobre dichos extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen los acuerdos tomados por unanimidad en la referida Sección, referentes a las doce bases indicadas, relativas a los turnos de trabajo o servicio del personal de Revisores de billetes o Interventores en ruta, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes para el cumplimiento de dichos acuerdos, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos proceden-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 175

En virtud de lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden número 174, publicada en la GACETA de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre al Oficial Mayor de este Ministerio, D. José Corral y Larre, para que, en representación del mismo, actúe como Vocal en la Comisión designada con objeto de que, en el plazo improrrogable de un mes, proponga a este Departamento el régimen a que en lo sucesivo ha de ajustarse la fabricación y venta del pan en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

SECRETARIA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión permanente de esta Corporación, la Secretaría de la misma pone en conocimiento del público que, para fijar los valores de las mercancías que han constituido el comercio de importación y exportación en el año 1919, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos e indicaciones que se les dirijan durante el próximo mes de Enero, tanto por los industriales y comerciantes como por cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir a la más exacta fijación de dichos valores.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.— El Vocal Secretario, Luis Torá.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de los 1.799 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas.	POBLACIONES				
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.	4.ª serie.	5.ª serie.
12.949	150.000	Madrid.	Córdoba.	Madrid.	Barc. y Madrid.	Reus.
21.649	60.000	Rute.	Albacete.	Valencia.	Barcelona.	Madrid.
11.899	40.000	Málaga.	Cartagena.	Cartagena.	Madrid.	Málaga.
32.225	15.000	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
25.289	3.000	San Sebastián.	Valladolid.	Valencia.	Barcelona.	Zaragoza.
5.620	3.000	Brihuega.	Barc.ª y Burgos.	San Sebastián.	Coruña.	Barcelona.
28.679	3.000	Almería.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Zaragoza.
13.562	3.000	Jerez de la F.ª	Jerez de la F.ª	Madrid.	Valencia.	Barcelona.
25.731	3.000	Manresa.	Madrid.	Barcelona.	San Sebastián.	Melilla.
27.491	3.000	Barcelona.	Castellón.	Barcelona.	Valencia.	Bilbao.
19.513	3.000	Madrid.	S. Felix de Llot.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
23.359	3.000	Alicante	Alicante.	Alicante.	Segovia.	Madrid.
8.579	3.000	Tárrega	Madrid.	Madrid.	Alicante.	Alicante.
13.669	3.000	Madrid.	Coruña y Zarag.ª	Barcelona.	Valencia.	Madrid.
33.913	3.000	Carcagente.	Carcagente.	Carcagente.	Madrid.	Barcelona.
25.570	3.000	Badalona.	Barcelona.	Carcagente.	Carcagente.	Carcagente.
9.864	3.000	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Granada.	Lérida.
20.667	3.000	Madrid.	Albacete.	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.
363	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
			Barc. y Alicante.	P.ª de Mallorca.	Barcelona.	Barcelona.

Madrid 2 de Enero de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Guijarro Fernández, Encarnación Guijarro Fernández y Filomena Rubio Contreras, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Juana Martínez Izquierdo e Isabel Lices Picazo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Enero de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Enero de 1920.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos, a 15 pesetas, distribuyéndose 3.734.640 pesetas en 1834 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	25.000
20 de 10.000.....	200.000
1.403 de 1.500.....	2.104.500
99 aproximaciones de pesetas 1.200 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	118.800
99 ídem de 1.200 id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	118.800
99 ídem de 1.200 id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	118.800
99 ídem de 1.200 id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	118.800
2 ídem de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	10.000
2 ídem de 4.000 id., para los del premio segundo	8.000
2 ídem de 2.500 id., para los del premio tercero	5.000
2 ídem de 2.000 id., para los del premio cuarto	4.000
2 ídem de 1.470 id., para los del premio quinto	2.940
1.834	3.734.640

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000 y si fuese éste el agraciado,

lo, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos: Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Tenientes que han sido aprobados para ingreso en el Cuerpo

de Seguridad, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Octubre último, ocupando plaza los siete primeros, y los restantes quedarán formando el Cuerpo de Aspirantes.

1.—D. Agapito Sánchez Pérez. Teniente Guardia Civil, Escala Reserva.

2.—D. Valeriano Domingo Barredo. Teniente Guardia Civil, Escala Reserva.

3.—D. Casimiro García Vales. Teniente Guardia Civil, Escala Reserva.

4.—D. Bonifacio González Casado. Infantería, Escala Reserva.

5.—D. Joaquín Álvarez Lorenzo. Infantería, Escala Reserva.

6.—D. Bernardino González Ruiz. Infantería, Escala Reserva.

7.—D. Lino García García. Artillería, Escala Reserva.

8.—D. Carlos Tortosa Maldonado. Infantería, Escala Reserva.

9.—D. Victoriano Felpeto Monteira. Artillería, Escala Reserva.

10.—D. Angel Cuenca Gómez. Infantería, Escala Reserva.

11.—D. Francisco Alcaráz Polo. Caballería, Escala Reserva.

12.—D. Antonio Iglesias Meijome. Ingenieros, Escala Reserva.

13.—D. Isidro Seisdedos Ruiz. Infantería, Escala Reserva.

14.—D. Luis Quevedo Rasilla. Infantería, Escala Reserva.

15.—D. José González Cabrera. Artillería, Escala Reserva.

16.—D. Luis Falcón Segura. Artillería, Escala Reserva.

17.—D. Juan Antonio Jiménez Medrano. Infantería, Escala Reserva.

18.—D. Angel Antolín Martín. Infantería, Escala Reserva.

19.—D. Benjamín Conde González. Infantería, Escala Reserva.

20.—D. Juan Masegosa Ufano. Artillería, Escala Reserva.

21.—D. Francisco Martínez Aguilár. Ingenieros, Escala Reserva.

22.—D. Emilio López Menchero y González de la Higuera. Infantería, Escala Reserva.

23.—D. Adelino Mondria Sanchiz. Infantería, Escala Reserva.

24.—D. Francisco Rodríguez Sarracibar. Artillería, Escala Reserva.

25.—D. José Pérez Fernández. Infantería, Escala Reserva.

26.—D. Carlos Gener Pereira. Infantería, Escala Reserva.

27.—D. Juan González García. Infantería, Escala Reserva.

Madrid, 30 de Diciembre de 1919. El Director general, F. de Torres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Cirilo Amorós, de Valencia.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisional definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición.—2.º Título Normal o Superior del plan de

1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.—4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Paterna, Valencia.

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.—2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.—4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio espe-

cial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 2 de Enero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 13 al 21 de la carretera de Gibralfación a Ayamonte, provincia de Huelva;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores D. Manuel Beardo y don Joaquín Ortiz-Repiso, vecinos de Huelva, que se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.995,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.060,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatarios, D. Manuel Beardo y D. Joaquín Ortiz-Repiso, vecinos de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 20 al 29 de la carretera de Jaca a Sangüesa, provincia de Huesca;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Santos Elespe Molinero, vecino de Jaca, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.148,13 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.148,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la

publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Santos Elespe Molinero, vecino de Jaca (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de elevación de rasante por la travesía de Vegadeo en el kilómetro 160 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Acedo Clemente, vecino de Vegadeo, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 10.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.828,41 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. Pedro Acedo Clemente, vecino de Vegadeo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 9 al 13 y 23 al 25 de la carretera de Chapa a Carril, provincia de Pontevedra;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Dositeo Gándara, vecino de Portas, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.700,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 9.997,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento

lo y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, D. Dositeo Gándara, vecino de Portas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Agustín Arbillaga, solicitando autorización para establecer una compuerta móvil que permita la entrada y salida de buques en un dique seco de carena, que trata de construir en terrenos de su propiedad, que lindan con la bahía de Zumaya (Guipúzcoa).

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 14 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Zumaya, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de la Guerra y Marina:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y contribuirán a establecer una industria beneficiosa para la navegación:

Considerando que aun tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Agustín Arbillaga para establecer en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Zumaya, una compuerta móvil que permita la entrada y salida de barcos en un dique seco de carena, que trata de construir en terrenos de su propiedad, que lindan con dicha bahía.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 18 de Junio de 1918, respetando las servidumbres de salvamento y vigilancia y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno en quien éste delegue.

3.ª Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado un ac-

ta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación a la Superioridad, el segundo se entregará al peticionario, archivándose el tercero en los oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen, serán de cuenta del peticionario.

5.ª Para responder del cumplimiento de las presentes bases, el concesionario, antes de empezar las obras, habrá de depositar fianza, que será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público. Se le devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de puertos y quedando sujeta a lo preceptuado en el artículo 50 de la misma, por lo cual, en el caso de que hubieran de ejecutarse por el Estado, por la Diputación o por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construídas por el concesionario, sólo tendrá derecho éste a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de dicha ley de Puertos.

8.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

9.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Autoridad militar del comienzo y terminación de las obras.

10.ª El incumplimiento por el concesionario de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Vista la instancia suscrita por D. Angel Botello Feu, Concesionario por Real orden de 8 de Enero de 1916 de una superficie de 6.720 metros cuadrados de la Zona marítimo-terrestre en la margen izquierda de la ría del Guadiana, término de Ayamonte, con destino a la construcción de un muelle de servicio público y gratuito, aprovechando la explanada construída para almacenes de artes de pesca; por cuya instancia solicita se reduzca a 2.300 metros cuadrados la superficie concedida, ya que esta área es la que necesita, reintegrándose al dominio público los 4.420 metros superficiales restantes.

Visto lo informado por el Gobernador civil de la provincia, de com-

pleta conformidad con la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que según manifiesta dicha Jefatura, el referido concesionario tiene ejecutada hasta la fecha una longitud de muelle de 60 metros, y terraplenada la superficie correspondiente, cuya superficie sólo es de 1.860 metros cuadrados y no de 2.300 como afirma en la solicitud, habiendo además construído un edificio con destino a almacén:

Resultando que fué de dos años el plazo para ejecutar las obras concedidas, y que por Real orden de 8 de Marzo de este año se le otorgó prórroga al objeto de otros dos, a partir de la fecha de terminación de aquel plazo, finalizando por tanto éste en 16 de Enero de 1920, en virtud de lo cual la petición formulada en 29 de Agosto último, lo ha sido en tiempo hábil:

Considerando que de acuerdo con lo informado por el Gobierno civil y la Jefatura de la provincia, desde el momento en que el concesionario renuncia a parte del terreno que se le otorgó, y su aprovechamiento puede ser utilizado por otro particular en beneficio de los intereses generales, no existe inconveniente alguno en acceder a la reversión al dominio público de los 4.860 metros cuadrados sobrantes de los 6.720 concedidos, puesto que el relleno efectuado sólo tiene 1.860 metros superficiales.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general y en atención a lo solicitado por D. Angel Botello Feu, concesionario de 6.720 metros cuadrados de la Zona marítimo-terrestre en la margen izquierda de la ría del Guadiana, en término de Ayamonte, ha resuelto:

Primero: Que vuelva a ser de dominio público la superficie de cuatro mil ochocientos sesenta (4.860) metros cuadrados de superficie no sancada ni edificada por el referido concesionario, que corresponde a la longitud de muelle solicitado que se deja sin construir y que está deslindado en el plano levantado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia; y

Segundo. Que se proceda oportunamente al reconocimiento y recepción de las obras ejecutadas por dicho concesionario.

Lo que digo a V. S. para los correspondientes efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía de Seguros marítimos "Union Universelle", domiciliada en Barcelona, Anselmo Clavé, 13, y cuya representación ostentaba D. José Solé Oliva, ha nombrado en su lugar a don José Suñer Biosca y D. Juan Gas Belenguera.

Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Comisario general P. A., Miguel Salvador.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Seguros sobre Accidentes en general denominada La Preservatrice, que tenía su domicilio en Barcelona, lo ha trasladado a esta Corte, calle de Alcalá, número 23.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—
El Comisario general, P. A., Miguel Salvador

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Seguros sobre robo, hurto y extravío del ganado, denominada Banco Español de Seguros de ga-

nanados, que tenía su domicilio en Andújar, ha trasladado el mismo a esta Corte, calle de Pizarro, número 14.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—
El Comisario general, P. A., Miguel Salvador.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de Seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación forzosa, de-

nominada La Nueva Maternidad Sabadellense, de la que el Director propietario D. Joaquín [?], y está domiciliada en Sabadell, calle de San Jaime, número 35, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho. Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—
El Comisario general, P. A., Miguel Salvador,

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.